

DECRETO No. 02 / 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TECOLUCA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE,

CONSIDERANDO:

- 1) Que para prevenir de manera eficiente la pandemia del COVID-19, y adoptar medidas de control que permitan afrontarla, se declaró por medio de Decreto Legislativo número 593, de fecha 14 de marzo de dos mil veinte, Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID -19.
- 2) Que la realidad económica a nivel mundial y nacional a consecuencia de la pandemia del COVID-19, ha debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones Tributarias a favor de la Municipalidad de Tecoluca, situación que los ha convertido en sujetos morosos de los Tributos Municipales.
- 3) Que es de vital importancia que el Gobierno Municipal de Tecoluca, reciba ingresos mediante el cobro de las Tasas e Impuestos Municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios públicos de sus habitantes, promoviendo en los contribuyentes *una cultura de pago de los tributos y así disminuir el índice de morosidad existente.*
- 4) Que con el propósito de mitigar el impacto económico, provocado por la pandemia del COVID-19, y facilitar el pago de la mora Tributaria a favor de la Municipalidad, es conveniente otorgar incentivos Tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes al pago de las deudas Tributarias Municipales.
- 5) En la Sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: Ref. 812-99 de fecha 26 de junio de 2003, encontramos las siguientes valoraciones:

"Que la Autonomía otorgada a los Municipios se traduce en la facultad del Gobierno Municipal para regular y administrar dentro de su territorio la materia de su competencia, la cual está referida concretamente al bien común local"

"En virtud de los argumentos expuestos por las partes, se considera necesario recordar que según se expresó en párrafos anteriores, por mandato Constitucional, los Municipios son Autónomos en lo Económico, Técnico y Administrativo y, precisamente en virtud de dicha Autonomía es que se les concede el ejercicio de diferentes atribuciones y competencias; así, una de esas facultades, de conformidad al Artículo 204 ordinal 1° de la Constitución de la Republica, es la creación, modificación y supresión de Tasas y Contribuciones Públicas."

Por tal razón los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener iniciativa en materia de Impuestos Municipales y facultad de decretar Tasas y Contribuciones Municipales,

pueden a través de Ordenanzas condonar el pago de los intereses y multas provenientes de Impuestos, Tasas y Contribuciones Municipales.

"Lo dicho en los párrafos anteriores es una medida que toman los Concejos Municipales, para que los contribuyentes o responsables regularicen espontáneamente su situación de morosos en el pago de los respectivos tributos. Estas medidas se toman por medio de Ordenanzas Municipales, en forma transitoria, facultad que encontramos también en Legislación Comparada."

"De la misma forma, tomando como base la autonomía de la que gozan los Municipios, deberá interpretarse el Artículo 232 de la Constitución de la República, en el sentido que la prohibición de dispensar el pago de las deudas a favor de los Municipios va dirigida a los Órganos Legislativo y Ejecutivo, ya que éstos no pueden disponer o decidir sobre un aspecto que concierne en exclusividad a los gobiernos locales, tal como se ha expuesto anteriormente."

"Y es que, la misma Comisión de Estudio del Proyecto de Constitución al elaborar la Exposición de Motivos expresó que la autonomía de los Municipios a que se refiere el texto constitucional, es lo suficientemente amplia como para garantizar una Administración Municipal que fortalezca la intervención de los Ciudadanos en la vida de sus propias Comunidades a través del Gobierno Local."

- 6) Que de conformidad con los Artículos 203 y 204 Ordinal 3° y 5° de la Constitución de la República y los Artículos 3, 6-A, 30 número 4 y 32 del Código Municipal, los Municipios son Autónomos en lo Económico, en lo Técnico y lo Administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- 7) Que en virtud a la emergencia nacional, ocasionada por la pandemia por COVID-19, existen sujetos pasivos que por diversas circunstancias no han dado fiel cumplimiento a sus obligaciones tributarias Municipales, las cuales ocasionan Multas e Intereses Moratorios, por lo que es procedente decretar una Ordenanza Transitoria de exención de Intereses y Multas provenientes de deudas por Tasas e Impuestos Municipales a favor del Municipio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, para mitigar el impacto económico que pudiese provocar las medidas sanitarias adoptadas, así como cualquier eventual propagación del COVID-19.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TECOLUCA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

Art. 1.- Se concede un plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeuden Tasas e Impuestos a la Municipalidad de Tecoluca, puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a las Tasas e Impuestos Municipales.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el Artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio, se encuentren en situación de mora de las Tasas e Impuestos Municipales.
- b) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por Tasas e Impuestos, que hayan suscrito los correspondientes convenios de pago; durante la vigencia de la presente Ordenanza pueden solicitar a las unidades o departamentos la modificación de los mismos.
- c) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso Judicial Ejecutivo, por la instancia correspondiente, podrán acogerse a los beneficios de esta Ordenanza.
- d) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles en el Municipio, que reciben uno o más Servicios Municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito o no hayan hecho traspaso de propietario oportunamente en el registro de Contribuyentes.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de su vigencia.

Art. 3.- Quedan excluidos de esta Ordenanza las Personas naturales y jurídicas, que tengan deudas provenientes de Tasas e Impuestos Municipales, que en proceso Judicial Ejecutivo se haya dictado sentencia judicial firme.

Art. 4.- Los contribuyentes que no estén excluidos y que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza deberán solicitarlo en la Unidad de Administración Tributaria Municipal, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 5.- Podrán gozar de los beneficios establecidos en la presente Ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total, o en el plazo de seis meses a que se refiere el Artículo 1; para ello deben de solicitar un plan de pago, suscribiendo convenios de pago de conformidad al periodo de vigencia de la presente Ordenanza.

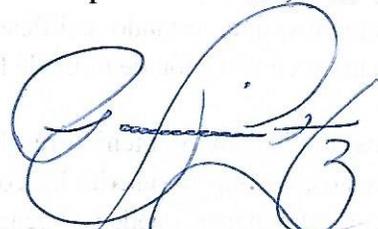
Art. 6.- Los beneficios de esta Ordenanza cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pago pactado con la Municipalidad y en consecuencia se hará exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaren por cumplirse. La fuerza mayor o el caso fortuito deberán ser calificadas por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 7.- La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia ocho días después de su Publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio de Tecoluca, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veinte.



JOSE DIMAS VILLALTA MEJIA
ALCALDE MUNICIPAL



RONY ENMANUEL HERNANDEZ ASCENCIO
SECRETARIO MUNICIPAL

